

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria) Radicado No. 2023-00311 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Diciembre 7 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Siete (7) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria), interpuesta por MINISTERIO DE TRASPORTE contra JUANA LINDARTE LINDARTE Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente:

Numeral 10: *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*

Sobre este particular y cuando en un proceso judicial es parte un ministerio, ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia que la competencia se determina conforme el domicilio de la entidad pública ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., a saber:

“...6.3 En ese orden, dado que, como acertadamente precisó el estrado de Manizales, la entidad demandante es la Nación – Ministerio de Minas y Energía, quien confirió poder general al presidente de Gestión Energética S.A. ESP – Gensa (f. 65), en virtud del cual dicho funcionario otorgó el mandato especial a una abogada para promover este asunto (f. 74), el trámite concuerda con lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del estatuto procesal vigente, por lo que debe ser conocido de «forma privativa [por] el juez del domicilio de la respectiva entidad», que no corresponde a ninguno de los despachos en contienda, sino que recae en los jueces civiles de la ciudad de Bogotá...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso del cual hace parte una Persona Jurídica de derecho Público como lo es el Ministerio de Transporte, la cual tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por MINISTERIO DE TRASPORTE contra JUANA LINDARTE LINDARTE Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00311 Verbal
Olr.